DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1445 DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 2025

sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea titulada «¡La alimentación es un derecho humano para todas y todos! Garantizar sistemas alimentarios sanos, justos y sostenibles»

[notificada con el número C(2025) 4607]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea ([1]), y en particular su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El 13 de junio de 2025 se presentó a la Comisión la solicitud de registro de una iniciativa ciudadana europea titulada «¡La alimentación es un derecho humano para todas y todos! Garantizar sistemas alimentarios sanos, justos y sostenibles».

(2) Esta solicitud se produce con posterioridad a la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «¡La alimentación es un derecho humano para todas y todos!», que fue presentada a la Comisión el 31 de marzo de 2025.

(3) Mediante carta de 29 de abril de 2025 [C(2025) 2559 final] y en aplicación del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/788, la Comisión informó al grupo de organizadores de que, por lo que respecta a la solicitud de registro presentada el 31 de marzo de 2025, se cumplían los requisitos para el registro, establecidos en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letras a), d) y e), de dicho Reglamento, y de que su artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra b), no era de aplicación. Sin embargo, la Comisión también explicó que la iniciativa incumplía el requisito establecido en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788. En particular, la Comisión señaló que en algunas de las propuestas de los organizadores no se pedía a la Comisión que presentara una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

(4) Por consiguiente, la Comisión informó a los organizadores, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/788, de que podían, bien modificar la iniciativa para tener en cuenta la evaluación de la Comisión, bien mantener o retirar la iniciativa inicial, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/788.

(5) El 13 de junio de 2025, el grupo de organizadores presentó una modificación de la iniciativa.

(6) El objetivo de la iniciativa modificada, expresado por los organizadores, es pedir a la Unión que «haga realidad el derecho a la alimentación y lo integre» en el marco jurídico de la Unión que repercute en el «derecho a la alimentación en la UE y en el extranjero». Los organizadores consideran que la Unión «debe garantizar sistemáticamente el derecho a la alimentación y promover sistemas alimentarios sanos, justos, humanos y sostenibles». Para alcanzar estos objetivos, los organizadores establecieron catorce objetivos específicos en los que se pedía una propuesta de acto jurídico de la Unión o la modificación de los existentes en estos ámbitos: i) «Sistemas alimentarios justos y gobernanza democrática»; ii) «Apoyo a las iniciativas nacionales de protección social»; iii) «Reconocimiento de que los productos agrícolas y alimenticios no son mercancías ordinarias»; iv) «Apoyo a la agroecología campesina y a los sistemas alimentarios territoriales»; v) «Lucha contra la concentración de tierras agrícolas»; vi) «Apoyo a los sistemas de semillas campesinos»; vii) «Regulación estricta de los OMG, incluidos los obtenidos con nuevas técnicas genómicas»; viii) «Gestión sostenible del agua»; ix) «Refuerzo del bienestar animal»; x) «Apoyo al consumo de frutas y verduras y regulación de los alimentos ultraprocesados»; xi) «Adquisición sostenible de alimentos»; xii) «Etiquetado significativo de los alimentos»; xiii) «Detener el desperdicio de alimentos»; xiv) «Refuerzo del derecho a la alimentación en terceros países».

([1]) DO L 130 de 17.5.2019, p. 55, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/788/oj.

(7) La iniciativa modificada incluye un anexo en el que se ofrecen más detalles sobre su contexto, su objeto y sus objetivos. En él se afirma que el derecho a la alimentación está «garantizado cuando toda persona tiene acceso digno a una alimentación adecuada sobre una base sostenible» y enumera diferentes medidas que podrían ser pertinentes para los objetivos de la iniciativa. El grupo de organizadores también ha presentado, como parte de su solicitud de registro, un documento adicional que reproduce los detalles de la iniciativa.

(8) Por lo que se refiere a los objetivos primero, cuarto, quinto y sexto de la iniciativa, la Comisión podría adoptar una propuesta sobre sistemas alimentarios sostenibles y justos, y una propuesta sobre el apoyo a la agroecología campesina y a los sistemas alimentarios territoriales; proponer acciones relacionadas con la mejora de la igualdad de género en los empleos agrícolas y el relevo generacional, y proponer un reglamento para apoyar la autonomía de los sistemas de semillas de los campesinos, respectivamente, sobre la base de los artículos 38 a 44 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

(9) En cuanto al segundo objetivo, por ahora no puede excluirse que la Comisión pueda adoptar una propuesta para apoyar y completar la acción de los Estados miembros en materia de protección social de los trabajadores o lucha contra la exclusión social, o modernización de la protección social, sobre la base del artículo 153, apartado 1, letras c), j) o k), del TFUE, en la medida en que los riesgos de inseguridad alimentaria puedan estar relacionados con la renta mínima.

(10) Del mismo modo, por lo que se refiere al tercer objetivo, no puede excluirse por ahora que la Comisión pueda adoptar una propuesta de acto jurídico para reconocer que los productos agrícolas y alimenticios no son mercancías ordinarias sobre la base de los artículos 38 a 44 del TFUE.

(11) Por lo que respecta al séptimo objetivo, la Comisión podría adoptar una propuesta para regular los OMG sobre la base del artículo 43, del artículo 114 y del artículo 168, apartado 4, letra b), del TFUE.

(12) En relación con los objetivos octavo y decimotercero, la Comisión podría adoptar una propuesta sobre la gestión sostenible del agua y otra sobre el desperdicio de alimentos, respectivamente, sobre la base de los artículos 191 y 192 del TFUE.

(13) Por lo que respecta al noveno objetivo, la Comisión podría adoptar una propuesta para reforzar el bienestar animal sobre la base del artículo 43, apartado 2, del TFUE.

(14) En cuanto al décimo objetivo, la Comisión podría proponer medidas incentivadoras en favor de acciones que promuevan dietas sanas y sostenibles sobre la base del artículo 168, apartado 5, del TFUE.

(15) Por lo que se refiere al decimoprimer objetivo, por ahora no puede excluirse que la Comisión pueda adoptar una propuesta sobre la adquisición sostenible de alimentos sobre la base del artículo 114 del TFUE.

(16) Por lo que respecta al decimosegundo objetivo, la Comisión podría adoptar una propuesta relativa al etiquetado de los alimentos sobre la base del artículo 114 del TFUE.

(17) Por último, en relación con el decimocuarto objetivo, por ahora no puede excluirse que la Comisión pueda adoptar una propuesta para reforzar el derecho a la alimentación en terceros países sobre la base de los artículos 207, 208 o 212 del TFUE.

(18) Por estas razones, la Comisión considera que ninguna de las partes de la iniciativa queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

(19) Esta conclusión se entiende sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento o no, en este caso, de las condiciones sustantivas concretas necesarias para que la Comisión actúe, como son la observancia de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad y la compatibilidad con los derechos fundamentales.

(20) El grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788, y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.

(21) La iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o vejatoria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión según se establecen en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(22) Así pues, procede registrar la iniciativa titulada «¡La alimentación es un derecho humano para todas y todos! Garantizar sistemas alimentarios sanos, justos y sostenibles».

(23) La conclusión de que se cumplen los requisitos para el registro establecidos en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/788 no implica que la Comisión confirme en modo alguno la exactitud material del contenido de la iniciativa, que es responsabilidad exclusiva del grupo de organizadores de esta. El contenido de la iniciativa expresa únicamente el parecer del grupo de organizadores y en ningún caso puede considerarse que refleja el de la Comisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda registrada la iniciativa ciudadana europea titulada «¡La alimentación es un derecho humano para todas y todos! Garantizar sistemas alimentarios sanos, justos y sostenibles».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana titulada «¡La alimentación es un derecho humano para todas y todos! Garantizar sistemas alimentarios sanos, justos y sostenibles», representado por Olga KIKOU y Almudena GARCÍA SASTRE, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Estrasburgo, el 8 de julio de 2025.

Por la Comisión
Maroš ŠEFČOVIČ
Miembro de la Comisión